



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	25 de octubre de 2021	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	-----------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00067	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	ESTELLA RUTH CORTES GALVIZ	Asistió
Apoderado de la demandante	JUAN CAMILO MEDINA MAZO	Asistió
Demandados	COLPENSIONES E.I.C.E., PROTECCIÓN S.A/ PORVENIR S.A / COLFONDOS S.A.	
Llamado En Garantía	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A	
Apoderados demandadas y llamada en garantía	COLPENSIONES/ LINDA SOFFY RODRIGUEZ DAZA COLFONDOS S.A/ VANESSA CORELLA ORTIZ PORVENIR S.A/ DANIELA JARAMILLO GAMBOA PROTECCION S.A/ ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA. MAPFRE S.A/ LUZ ESTELLA GARCÍA BETANCURT. SKANDIA S.A/PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA.	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN AL RAIS	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/fb84b6db-5765-464c-a172-531054bc5039?vcpubtoken=acb26f99-1d08-4cbb-b779-c2eda4357242>

Teniendo en cuenta que, conforme al documento obrante de forma digital expediente, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través del comité de conciliación presentó certificación en la que resolvió no proponer fórmula de conciliación, se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No se formularon excepciones previas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Sin requerirse saneamiento.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se aprueba tener como **hechos probados:** que la Sra STELLA RUTH GALVIS ORTIZ inició cotizaciones ante el ISS el 19/04/1994, que decidió trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A, el 18/03/1999, en la AFP PROTECCION S.A el 11/12/2001, AFP COLFONDOS S.A, el 31 de marzo de 2009, y finalmente el 22/07/2014 AFP OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS, fondo al que actualmente se encuentra afiliada.

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia del traslado régimen de prima media con prestación definida que realizó la demandante en el año 18/03/1999, cuando se trasladó inicialmente HORIZONTE hoy PORVENIR S.A, y su posterior movilidad a otros Fondos de pensiones y las consecuencias jurídicas que se derivan de dicha declaratoria.

Finalmente se determinará si la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS debe responder por el pago de la prima de los seguros provisionales.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta como prueba la documenta obrante a folios 20 a 78

Interrogatorio de parte: a los Representantes Legales de las AFP demandadas.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADAS

PORVENIR S.A: **Interrogatorio de parte:** a la demandante con exhibición de documentos.

Documental: Se decreta como tal la obrante a folios 728/ 753

COLFONDOS S.A:

Interrogatorio de parte: a la demandante con exhibición de documentos.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fb84b6db-5765-464c-a172-531054bc5039?vcpubtoken=acb26f99-1d08-4cbb-b779-c2eda4357242>

Documental: Se decreta como tal la obrante a folios

DESCONONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: En cuanto los aportados por la parte demandante, por no tener certeza de su veracidad y autenticidad.

PROTECCION S.A:

Documental: Se decreta como tal la obrante a folios 994/ 1038.

Interrogatorio de parte: a la demandante con exhibición de documentos.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A SKANDIA:

Interrogatorio de parte: a la demandante con exhibición de documentos.

Documental: Se decreta como tal la obrante a folios 289/315.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE SKANDIA S.A A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS:

Documental: Se decreta como tal la obrante a folios 364/402

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A:

Interrogatorio de parte: a la demandante con exhibición de documentos, como el representante legal de SKANDIA S.A.

Documental: Se decreta como tal la obrante a folios 1050/1057

PERICIAL: De conformidad con lo previsto en el art. 227 del C.G.P, El Juzgado otorga un término de veinte (20) días hábiles a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A para que aporte el dictamen pericial solicitado como prueba en la demanda, el cual deberá contener los requisitos previstos en el art. 226 del C.G.P.

COLPENSIONES:

Interrogatorio de parte: a la demandante.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

Ninguna

PRUEBAS NO DECRETADAS

No se decretan la prueba de librar Oficios A las AFP con el fin de que remita los estudios financieros, proyecciones y estudios de viabilidad, así mismo para que remita la hoja de vida de los asesores que realizaron las diferentes afiliaciones de la demandante a las AFP, la misma resulta innecesario decretarla.

, solicitada por la parte actora, por considerar que debió ser aportada con la contestación de la demanda.

AUTO: Acepta desistimiento del interrogatorio de parte a los representantes legales de las AFP demandadas, presentado por la parte actora.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fb84b6db-5765-464c-a172-531054bc5039?vcpubtoken=acb26f99-1d08-4cbb-b779-c2eda4357242>

Acepta desistimiento presentado por MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS, de la prueba pericial e interrogatorio de parte solicitado como prueba.

DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE

En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte al demandante

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

6. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 170 DE 2021:

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional efectuado por la señora ESTELLA RUTH CORTES GALVIZ identificada con CC N° 46.660.440 del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad realizado en el año 1999 a PORVENIR S.A. y por ende los traslados posteriores entre administradoras del mismo régimen, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A que en el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a COLPENSIONES los saldos de la cuenta de ahorro individual, con los rendimientos financieros, cuotas de administración, el porcentaje de la garantía de la pensión mínima, el eventual bono pensional y las primas previsionales y que proceda a normalizar la afiliación en el Sistema de Información de Administradoras de Fondos de Pensiones –SIAFP entregando el archivo del detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS, conforme lo analizado en esta decisión. Los recursos provenientes del RAIS no podrán ser inferior al valor total del aporte legal correspondiente en caso de que la demandante hubiere permanecido en el régimen de prima media y si así fuere, la AFP que generó el traslado de régimen y a las que migró con posterioridad la actora, se encuentran obligadas a asumir el pago de la diferencia.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/fb84b6db-5765-464c-a172-531054bc5039?vcpubtoken=acb26f99-1d08-4cbb-b779-c2eda4357242>

TERCERO: ORDENAR a COLPENSIONES, a reactivar de manera inmediata la afiliación de la demandante ESTELLA RUTH CORTES GALVIZ identificada con CC N° 46.660.440 al régimen de prima media con prestación definida y además a recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: ABSOLVER, a la aseguradora MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A, del pago del seguro previsional por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR en COSTAS a la sociedad PORVENIR S.A., incluyendo como agencias en derecho a favor del demandante, la suma de 3 SMLMV. Igualmente se condena en costas a la AFP SKANDIA en favor de la entidad llamada en garantía MAPFRE SEGUROS DE VIDA S.A, se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMMLV.

SEPTIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de Consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo indicado en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

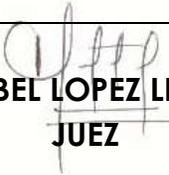
7. RECURSO DE APELACIÓN

PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto en debida forma por las apoderadas de la **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A COLFONDOS S.A, SKANDIA y COLPENSIONES**, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su conocimiento. De igual manera se remite en el grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de Colpensiones.


MÁBEL LOPEZ LEON
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/fb84b6db-5765-464c-a172-531054bc5039?vcpubtoken=acb26f99-1d08-4cbb-b779-c2eda4357242>

Código de verificación:

fa549bd8010cc19d6510b54fdb1b5a98b86c89e2560c918b69a6a0d5a9d9f60b

Documento generado en 25/10/2021 05:46:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fb84b6db-5765-464c-a172-531054bc5039?vcpubtoken=acb26f99-1d08-4cbb-b779-c2eda4357242>